



Acción	EJECUTIVO.
Radicado	080014053011-2022-0052100
Demandante	GREICY MILAGRO BLANCO CHOLES
Demandado	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S. A.
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que las partes por medio de sus apoderados judiciales Dres. JORGE MARIO GAMERO GIAMMANA, C. C. No..129'579.532., y T. P. No.220.117., del C. S. de la Judicatura., PARTE DEMANDANTE y Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, C. C. No.1.129'566.574., y T. P. No.185.144., del C. S. de la Judicatura, PARTE DEMANDADA, presentan escrito solicitando Terminación del proceso, en atención a que las partes hemos llegado a un acuerdo de conciliación por la totalidad de las presentaciones de la demanda. -- > Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla febrero 16 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DICISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (0023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa, las partes por medio de sus apoderados judiciales Dres. JORGE MARIO GAMERO GIAMMANA, C. C. No..129'579.532., y T. P. No.220.117., del C. S. de la Judicatura., PARTE DEMANDANTE y Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, C. C. No.1.129'566.574., y T. P. No.185.144., del C. S. de la Judicatura, PARTE DEMANDADA, presentan escrito solicitando Terminación del proceso, en atención a que las partes hemos llegado a un acuerdo de conciliación por la totalidad de las presentaciones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

- 1.-) **DAR** por terminado el presente proceso, acuerdo de conciliación por la totalidad de las presentaciones de la demanda. –
- 2.-) **DECRÉTESE** los desembargos de los embargos decretados. - líbrense los oficios respectivos.
- 3.-) **N condenar en costas a las partes**

Lo anterior de la manera como lo solicitaron los apoderados de las partes: Dres. JORGE MARIO GAMERO GIAMMANA, C. C. No..129'579.532., y T. P. No.220.117., del C. S. de la Judicatura., PARTE DEMANDANTE y ALEXANDER GOMEZ PEREZ, C. C. No.1.129'566.574., y T. P. No.185.144., del C. S. de la Judicatura, PARTE DEMANDADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.020. -- Hoy: febrero 20 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-0028600
Demandante	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	JAQUELINE ESTHER LLANOS MACEA
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 16 de 2024

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, contra JAQUELINE ESTHER LLANOS MACEA, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de: CUARENTA Y OCHO MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.CTE. (\$48.024. 246.00) Correspondiente al capital; Mas los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el 18 de abril del 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

Mediante auto de fecha Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintitrés (2023), se corrige Auto de Mandamiento de Pago de fecha Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023).

La demandada la Sra. JAQUELINE ESTHER LLANOS MACEA, se notificó "Personalmente Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribalo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023), y Auto de Corrección de fecha Noviembre Dos (2) de Dos Mil Veintitrés (2023).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Anotación en Estado No. 020. -- Hoy: febrero 19 de 2024.

OLGA LUCIA BARANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-0040600
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"
Demandado	CLARIVEL REYES RODRIGUEZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 16 de 2024

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA"., actuando a través de apoderado judicial, contra CLARIVEL REYES RODRIGUEZ, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de: - CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$46.583.752) correspondiente a capital; - Los intereses moratorios a que haya lugar desde el 01 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La demandada Sra. CLARIVEL REYES RODRIGUEZ, se notificó "Personalmente Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 020. -- Hoy: febrero 19 de 2024.

OLGA LUCIA BARANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-0041000
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	ALVARO FABIO DE LA ROSA MERCADO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante por medio de su apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, C. C. No.19'442.005., y T.P.No.44.659., del C. S. de la Judicatura, presenta escrito solicitando Terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 16 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante por medio de su apoderada judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, C. C. No.19'442.005., y T.P.No.44.659., del C. S. de la Judicatura, presenta escrito solicitando Terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

- 1.-) DAR** por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2.-) DECRETASE** el levantamiento de los embargos decretados. - Líbrese los oficios respectivos
- 3.-) NO se** condena en costas.
- 4.-) CUMPLIDO** lo anterior archives el proceso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

Cumplido con Oficios Nos.0141 y 0142 de febrero 16 de 2024.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.020. -- Hoy: febrero 19 de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	EJECUTIVO.
Radicado	080014053011-2023-0057100
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	RAMIRO JOSE GONZALEZ ROJANO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante por medio de su apoderado judicial Dr. JAVIER HERRERA GARCIA, C. C. No.72'357.973., y T. P. No.209.754., del C. S. de la Judicatura., presenta escrito solicitando Terminación del proceso por EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. - Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla febrero 16 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (0023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante por medio de su apoderado judicial, Dr. JAVIER HERRERA GARCIA, C. C. No.72'357.973., y T. P. No.209.754., del C. S. de la Judicatura., presenta escrito solicitando Terminación del proceso por EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

- 1.-) DAR** por terminado el presente proceso por EL PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2.-) DECRÉTESE** los desembargos de los embargos decretados. - líbrese los oficios respectivos.
- 3.-) ACEPTESE** la renuncia a notificación y ejecutoria que hace la parte demandante del presente auto.
- 4.-) Al mismo tiempo** descargar la demanda de sistema TYBA o de cualquiera de sus sistemas o en su defecto de sus libros radiadores.

Lo anterior de la manera como lo solicita el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JAVIER HERRERA GARCIA, C. C. No.72'357.973., y T. P. No.209.754., del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.020. -- Hoy: febrero 19 de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	EJECUTIVO.
Radicado	080014053011-2023-0057600
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARMEN ROCIO LOZADA GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante por medio de su apoderada judicial Dra. JESSICA PATRICIA HNRIUEZ ORTEGA, C. C. No.48'158.296., y T. P. No.150.713., del C. S. de la Judicatura., presenta escrito solicitando Terminación del proceso por pago pago de las cuotas en mora. -- > Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla febrero 16 DE 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (0024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante por medio de su apoderada judicial, Dra. JESSICA PATRICIA HNRIUEZ ORTEGA, C. C. No.48'158.296., y T. P. No.150.713., del C. S. de la Judicatura., presenta escrito solicitando Terminación del proceso por pago PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA. - > **OBLIGACIONES contenida en los pagarés: Pagaré N° 90000186386, PAGARÉ N° 4340088224 y PAGARE DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021.**

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) DAR por terminado el presente proceso por pago **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIONES contenida en los pagarés: Pagaré N° 90000186386, PAGARÉ N° 4340088224 y PAGARE DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021.**

2.-) DECRETESE Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios.

3.-) Se deja constancia que el titular de la referencia quedó al día con la obligación contenida en **los pagarés: Pagaré N°. 90000186386, PAGARÉ N°. 4340088224., PAGARE DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021.**

4.-) Se Deja constancia que los pagarés: **Pagaré N° 90000186386, PAGARÉ N°4340088224 y PAGARE DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2021, continúan vigentes a favor de BANCOLOMBIA S.A.**

No se condene en costas a ninguna de las partes. → Lo anterior de la manera como fue solicitado por la apoderada de la parte demandante Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, C. C. No.48'158.296., y T. P. No.150.713., del C. S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.020. -- Hoy: febrero 19 de 2024.

OLGA LUCIA BARRACO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-0068000
Demandante	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado	ALFREDO LUIS SARMIENTO ALVAREZ
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 16 de 2024

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, contra ALFREDO LUIS SARMIENTO ALVAREZ, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar la suma de: TRECE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$13.337.576), por concepto de los cánones en mora, más los intereses moratorios que se hayan causado desde la fecha de vencimiento de cada canon y los que sigan hasta la fecha en que se verifique el pago.- Pagare No. M026300110234001589611261353, por la suma de OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS, por concepto de capital y los intereses corrientes liquidados desde el 07-07-2023 al 07-08-2023, más los intereses moratorios que se hayan causado y los que se causen hasta que se verifique el pago.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. ALFREDO LUIS SARMIENTO ALVAREZ, se notificó "Personalmente Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha fecha Diciembre Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CODENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 020. -- Hoy: febrero 19 de 2024.

OLGA LUCIA BARANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 20 De Lunes, 19 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230028600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Jacqueline Esther Llanos Macea	16/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Se Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120230068000	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Alfredo Luis Sarmiento Alvarez	16/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Se Ordena Seguir Adelante La Ejecucion
08001405301120230041000	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Alvaro Fabio De La Rosa Mercado	16/02/2024	Auto Ordena - Se Ordena Terminar Proceso
08001405301120230057100	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Ramiro Jose Gonzalez Rojano	16/02/2024	Auto Ordena - Ordena Terminacion Del Proceso
08001405301120230057600	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Carmen Rosario Lozada Gomez	16/02/2024	Auto Ordena - S Ordena Terminacion Del Proceso

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 19 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

f014887e-b610-4776-bb1a-e5fa2b30fbb7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 20 De Lunes, 19 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230040600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Clariber Reyes Rodriguez	16/02/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Se Ordena Seguir Delante La Ejecucion
08001405301120220052100	Verbales De Menor Cuantia	Greicy Milagros Blanco Choles	Compañia De Seguros Bolivar S.A	16/02/2024	Auto Ordena - Se Ordena Terminacion Del Proceso

Número de Registros: 7

En la fecha lunes, 19 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

f014887e-b610-4776-bb1a-e5fa2b30fbb7